REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 Nº 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Concordia, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2023).

RADICADO	**47-2054089001-2018.00001.00**
PROCESO	**EJECUTIVO.**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**ANTONY MARTIN ARIZA MUÑOZ.**

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho para lo de su cargo.

TERESA BEATRÍZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que dentro de la presente causa, se registra una inactividad por más de dos años, por lo tanto, se hace necesario considerar un eventual desistimiento tácito. *Sírvase proveer.*

TERESA BEATRÍZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 Nº 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	**47-2054089001-2018.00001.00**
PROCESO	**EJECUTIVO.**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**ANTONY MARTIN ARIZA MUÑOZ.**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que la presente litis ha tenido más de dos (2) años de inactividad, considerando que la última actuación dentro de la presente causa fue la providencia de fecha **25 de Febrero de 2019** (Cuaderno Principal), notificada por estado número 005 del 26 de febrero de la misma añada, mediante la cual se aceptó la renuncia del curador ad litem, por lo tanto, es menester revisar lo estatuido por el artículo 317 del Código General del Proceso que reza en su numeral segundo lo siguiente:

> *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Pero también establece en el literal b) del mismo artículo que: "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

Así las cosas, cumplido lo preceptuado por la citada norma, se dará por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación del Art. 317, numeral 2º, literal b) del C.G. del P. teniendo en cuenta la actitud poco interesada del extremo activo de la litis, quien no ha realizado actos tendientes a darle impulso al presente proceso.

Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que trata el literal *f* de la respectiva norma en lo que respecta a la nueva presentación de la demanda.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del Proceso para la presente causa, considerando lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo y en consecuencia ordenar el levantamiento de medidas cautelares por estar consumadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos si hay lugar, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: LÍBRENSE por secretaría las comunicaciones del caso.

SEXTO: cumplidos los tramites secretariales, **ARCHIVAR** el presente proceso previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado No. 003 de Hoy 10 de febrero de 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2579e754e1ac46c790092b9ae6436d29f3a2db5245ffa834a0335e8fd69bed**
Documento generado en 09/02/2023 01:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica